

Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual se proroga mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 517-MSI, publicada el 10 de abril de 2020, la Municipalidad de San Isidro aprobó la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo como beneficio tributario la condonación del 100% de los intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, con excepción de aquella deuda comprendida en el marco de la Ordenanza N° 512-MSI, por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional; con la finalidad de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito de San Isidro, las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la citada Ordenanza N° 517-MSI dispusieron la vigencia de dicha norma a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, y el otorgamiento de la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la referida Ordenanza; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), declarado por el citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a partir del 16 de marzo de 2020, ha sido prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083 y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, y por los Decretos Supremos N° 116 y N° 135-2020-PCM, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional con cuarentena focalizada, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiéndose que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, así como con los Decretos Supremos N° 101 y N° 117-2020-PCM, publicados el 04 y 30 de junio 2020, se han aprobado, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la Reanudación de Actividades;

Que, asimismo, por Decreto Supremo 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se aprobó el inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia", estableciendo medidas que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales, y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129, N° 135 y N° 139-2020-PCM, publicados el 25 y 31 de julio y el 12 de agosto de 2020, se han venido prorrogando y estableciendo nuevas medidas y acciones diferenciadas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten;

Que, en consecuencia, de acuerdo con la precitada normativa, el Estado de Emergencia Nacional con cuarentena focalizada continúa hasta el 31 de agosto de 2020 y se encuentra en proceso la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales con la observancia de las medidas sanitarias de emergencia;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria proponen, a fin de coadyuvar al restablecimiento del país, la prórroga, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, de la vigencia de

la Ordenanza N° 517-MSI; para continuar con la política de flexibilización en materia tributaria y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 517-MSI, según su Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final; corresponde aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI para el otorgamiento del beneficio tributario de la condonación de intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, por los días comprendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 517-MSI;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1880679-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 08-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de agosto de 2020

## EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El memorando N° 603-2020-GM/MDSJL, de fecha 26 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el informe legal N° 097-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 26 de agosto del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 031-2020-GAT/MDSJL, de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de julio de 2020, se establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"; asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de Agosto del 2020, a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos, conforme lo informó la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 031-2020-GAT/MDSJL, la Gerencia de Administración Tributaria, propone precisar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)", hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y estando aún bajo el marco de las medidas dictadas por el Gobierno por el estado de emergencia nacional, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)".

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que

las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional ([www.munisjl.gov.pe](http://www.munisjl.gov.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO  
Alcalde

1880661-1

MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

## Prorrogan vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, referido a la condonación de intereses legales de deuda tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 07-2020-MSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2020

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 1433-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 491-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 213-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 135-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que propone ampliar el periodo de vigencia del beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza N° 617-MSS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la norma acotada, el cual precisa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, en el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19, se dispuso: "Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, periodo que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020"; asimismo, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de la vigencia del mencionado beneficio tributario, entre otras facultades;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MSS publicado el 31.07.2020 en el diario oficial El Peruano, se amplió el plazo de vigencia del mencionado beneficio hasta el 31.08.2020;

Que, con el Informe N° 135-2020-SGROCT-GAT-MSS del 20.08.2020, la Subgerencia de Recaudación